



Señor(a):
JOHAN CAMILO CÁRDENAS RIVEROS
 TRANS 49 NO. 59C – 73. AP 209 BLOQUE R.
 TELÉFONO: 3138214801
 CIUDAD

472	Activos de Desvolucion	Desarrollando	No Existe Activos
		Revisado	No Revisado
		Cerrado	No Cerrado
		Pendiente	Activo en Desarrollo
		Otro	
Fecha:	23 Oct 2019	Hora:	14:48
Nombre del conductor		Apellido del conductor	
Hector Urquijo			
Código de Documento		Tipo de Documento	
MILITAR		SIN DOCUMENTOS	
Observaciones		P.C. 80.142.192	

REF: RESPUESTA- SDM- 309715-2019

Señor (a) CÁRDENAS RIVEROS:

Una vez consultado el Sistema de Información Contravencional SICON, se observa que en sus registros reposa vigente la orden de comparendo **No. 1100100000023411463 del 07/05/2019**, por lo que para efectos de notificación ésta Secretaría adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo e la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Nacional de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

En consecuencia, la empresa de correspondencia 472 Servicios postales Nacionales, mediante guía de entrega informó como causal de devolución **"NO EXISTE"** tal como se muestra a continuación:

37 - 35
00
idadbogota.gov.co
195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Consulta por tipo y número de identificación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79771513
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RSCANT

Dirección:	TR 59 BN. 59 C 73 AP ZD9	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	JOHAN CARZANO@YA.HDD.C OM.MX
Teléfono:	7165452	Teléfono móvil:	3138214801

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **892684** de fecha **08/14/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Recuerde que debe tener actualizado su registro de dirección de notificación ante el RUNT Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Frente a la solicitud de **"dejar sin efecto"**, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Peticiones Subsidiarias:

Punto Uno y Dos:

Se adjunta en un folio copia simple de la guía del intento de notificación No. **YG227066425CO** emitida por la empresa de mensajería **472 Servicios Postales Nacionales**, relacionada con la orden de comparendo objeto de petición; es de aclarar que para el caso en concreto no hubo realizaron dos intentos, ya la causal de devolución fue **"DIRECCION NO EXISTE"** y no **"CERRADO"**.

Punto Tres:

Se adjunta en cuatro folios útiles a su caso, copia simple de la **RESOLUCION 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019**, por medio de la cual se realizó la notificación por Aviso del comparendo referenciado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Punto Cuatro, Cinco y seis:

Se adjunta en un folio copia simple del comparendo No. 11001000000023411463 de fecha 05/07/2019.

Punto Siete:

Se adjunta en tres folios, copia simple de la Resolución No. 892684 de fecha 08/14/2019, en la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

Punto ocho:

Respecto a la copia de la guía de notificación de la resolución sancionatoria No. 892684 de fecha 08/14/2019, se aclara que su solicitud no es procedente toda vez que la notificación de dicho acto administrativo se llevo a cabo en estrados de acuerdo al Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, que establece la notificación en estrados **"ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados."**

Puntos Nueve:

A fin de obtener copia de la **"planilla de servicios"** relacionada con el agente de tránsito que avaló y firmó la orden de comparendo objeto de petición, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone la Ley 1755 de 2015 Artículo 1 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio SDM 272835-2019.

Punto Diez:

Con relación a la copia de la **"planilla de servicios e documento a fin"** relacionada con la Autoridad de Tránsito que expidió la resolución sancionatoria endialgada en la orden de comparendo objeto de petición, no es posible acceder a esta, por cuanto no existe la planilla que programe el cumplimiento del manual de funciones diseñado por ley para los profesionales de grado 19 de la Subdirección Contravencional, como lo es la Autoridad De Tránsito MARISOL BORJA HERNÁNDEZ, persona que emitió la referida resolución contravencional en su caso.

Punto once:

Respecto a su solicitud de enviar pruebas en donde determinen de manera categoría que usted era la persona que manejaba, debe de tener en cuenta la ley 1843 de 2017, que expresa 'por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones. En su Artículo 8:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"...Parágrafo 3°. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso....."

Punto Trece:

Con el presente escrito se da respuesta clara y de fondo a su petición **SDM 309715 del 2019-12-11**, dentro de los términos legales previstos en la Ley 1755 de 2015, aclarando que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Punto Quince:

Adicional al envío físico, se adjunta lo solicitado al correo electrónico: **johancar2000@yahoo.com.mx**

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrés Bello, Abogado SDM.

Adjunto:

- Resolución sancionatoria No. 892684 de fecha 08/14/2010 (2 folios)
- Orden de Comparendo 11001000000023411463 de fecha 05/07/2019. (1 folio)
- Resolución 126 Del 2019-06-27 Notificado 85/07/2019. (4 folios)
- Guía del intento de notificación No. YG227066425CO emitida por la empresa de mensajería 472 Servicios Postales Nacionales

Correspondencia: Por favor remitir los documentos adjuntos de manera física y digital al correo electrónico: **johancar2000@yahoo.com.mx**

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción
C.14
Fecha Hora Infracción
07 de mayo de 2019 12:12:11

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 7 - CL 92 - CHAPINERO

OBSERVACIONES

EXISTE VIDEO DE LA INFRACCIÓN. TRANSITA POR EL CARRIL PREFERENCIAL DE SOLO DOS

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre
JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS

Tipo y No. Identificación
CC 79771613

Placa
RG5901

Dirección: TR 59 BN. 59 C 73 AP 209

BBOGA

Nombre del Locatario

Tipe y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

NANCY CAROLINA LARA NIÑO
Placa: 90205

Agente de Tránsito que impone el comparendo:

NANCY CAROLINA LARA NIÑO
Placa: 0902B5

[Firma manuscrita]



Respetado(a) señor(a) CARDENAS

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de la establecida en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1343 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa RG5901 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.14. Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación**. En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas e mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalada en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
 - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$270000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalada en el reverso del presente comunicado.
 - 2.2 Entre los días hábiles desde (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$135000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalada en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realice el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicación escrita o derecho de petición), en el SuperCABE de Movilidad ubicada en la Calle 13 No. 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificados por el artículo 205 del Decreto 019 de 2011, y 157 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Brevando obligando a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

[Firma manuscrita]
Pablo César García Camacho
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Fecha de ingreso de: 03 de mayo de 2015

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

En la parte inferior ingrese al link **"CONSULTA DE COMPARENDOS"**, **"Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos"**, digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción **PSE**

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respeite as normas de trânsito: éagora melhor para todos!

[illegible]

Si acepta la comisión de la infracción y desea finalizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilladachota.gov.co siguiendo la ruta señalada en esa comunicación.

Si desea **acogerse a los descuentos otorgados por la Ley**, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: **Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación** o a través de nuestra página WEB, por la opción "**Botón de Pagos e PSE**", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la **Secretaría Distrital de Movilidad**.

Partnership

Support Publications

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pases PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS";
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar";
3. Ubique el número de comparendo a cancelar;
4. Clicquese en PAGAR EN UNEYA y de clic en "Pagar Comparendo";
5. Verifique los datos de la estipulación y cancelar y de clic en "PSE";
6. Siga las instrucciones.

Abstract

Banco do Ocidente

Tiene sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional
Nota: Si cancela la obligación por tarjeta de crédito VISA, MasterCard, deberá realizarlo en las sucursales
de Banca de Depósitos Superiores calle 13

Banco Caixa Social

Tópicos em matemática do 1º ano do Ensino Fundamental

Para acceder a los documentos de ley, deberás generar o ingresar de pago y realizar el curso en la Secretaría Estatal de Seguridad, la cual se encuentra en los siguientes puntos:

'SuperCAD' in Motion: Call 1-800-37-35

LUGRES A VIOÑAS NOROCCIDENTALES: 7:00 a.m., 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m., 11:00 a.m., 12:00 m., 1:00 p.m., 2:00 p.m., 3:00 p.m., 4:00 p.m., 5:00 p.m., 6:00 p.m. Duración: 2 horas.
SARZOS NOROCCIDENTALES: 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m. y 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCAD® 20 de julio

Lunes, Martes y Jueves. Horario de Cursos: 8:30 a.m., 10:00 a.m., y 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

SuperCABE Américas: Sinal de Transmilenio de Américas

Miercoles y Viernes. Horario de Clases: 0:30 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

SugarCABE White:

Lunes a Viernes, Horario de Clase: 8:00 a.m. 10:30 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas
Sábados, Horario de Clase: 8:00 a.m. a 12:00 m. Duración: 2 horas

Para realizar el **Formulario de inscripción** con el código de inscripción de la siguiente manera:

Se debe presentar en 25 minutos de anticipación de la hora elegida. (En los siguientes días, presentarse).

- Recibo original de pago con timbre bancario, registro de pago por \$52 y certificación bancaria.

- Comodoro

- Licencia de conducción

* Cédula de autoparatoria, en os casos que sexa necesario.

Nota: si no cuenta con copia del comprobante o recibo de pago, podrá aceptar a cualquier hora, en cualquier punto de atención para que le sean expedidos, con un mínimo de 30 minutos de anticipación a la hora citada. Los pagos deben una duración de dos (2) horas.

Mayor información:

- 3) Línea 195

Sí, donde puede imponer el Orden de Comparando

SuperCode Mouillade exclusivement. Calle 13 # 37 - 35
De Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

089462010 16:48.21

1

[illegible]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRARÍA DE VEHÍCULOS

RESOLUCIÓN No 126 DEL 2019-06-27

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son releccionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2019-06-25

1 de 322



RESOLUCIÓN No 126 DEL 2019-05-27
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



Número Identificación	No Comparendo	Placa
1000002981	11801000000023427123	CPP233
1000004377	11801000000023440908	FZX132
1000046055	11801000000023489813	TTP209
10000506	11001000000023409114	BJM017
1000114345	11001000000023421249	O-1E840
1000117237	11001000000023441082	BPF951
1800128244	11001800000023423290	8DE614
1000134971	11801008000023417499	WFW232
1808142346	11801800000023488583	LVH81C
1000217323	11001008000023412732	8JY702
1000223095	11001800000023438949	HWT587
1000223831	11801000000023435887	YQA21E
1000250155	11001000000023425448	DBX706
10003046	11001000000023411392	SON355
1008333202	11001000000023440940	WNH70C
18004489	11881008000023434274	WPM123
1000454841	11801800000023400011	SKF598
1800514884	11001000000023434738	NRF78E
1000619139	11001030000023435231	OET46D
1000696393	11001000000023410602	RLY44B
1000706900	11081000000023417407	XZL42E
1000722500	11001000000023425784	ISZ421
1000722937	11801000000023418212	SNO784
1800724787	11801000000023420245	QEF078
1000728107	11001000000023418243	REY829
1000733647	11081089080823415100	AJU84F
1000795498	11801000000023418030	WGR106



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ, 19 DE ABRIL DE 2010

Número Identificación

No Compensado

Placa

79761391	1100100000023419806	THY158
79761455	1100100000023412771	RIV672
79761531	1196100000023418524	UCP112
79761928	1196100000023442036	VEU951
79762293	1199200000023429491	VPF54E
79762280	1100100000023436099	MBV830
79762356	1100189600023440093	REB668
79763059	1196100000023435599	HST309
79763272	1100100000023438507	NRC85E
79763679	1100100000023422222	SKI428
79763684	1100100000023406553	PSY57D
79763781	1100100000023427488	RZS872
79764052	1100100960023410704	JBC34D
79764296	1196100000023435973	IZC39D
79764557	1100100000023408054	MDL247
79764688	1100100000023428581	JD8362
79764838	1100100000023437722	RDP518
79765009	11001000096023426926	CLX487
79765386	1100100000023435683	VEQ599
79765547	1100100960023412651	BVE41C
79765897	1196180000023427898	UTN682
79765923	1196100000023412373	ELR120
79765923	1196100000023419792	JER043
79766041	1196200000023428911	JFK170
79766410	1100100000023428915	BLV342
79767636	1100180000023422758	IXO433
79767643	1196100000023435165	NCS518
79767697	1100100000023405064	BG8981
79768052	1100100000023436687	ELJ563
79768956	1100100000023428287	BAZ420
79768972	11961000096023421285	JCX156
79769123	1100100000023408859	UCY371
79770561	1100100000023440988	SXM493
79770647	1100100096023422567	WPM478
79770835	1100189600023415882	AFC837
79771487	1196100000023496091	AWF48E
79771813	1196100000023411463	RG5981
79772229	1100100000023415655	VEG392
79772412	1189100000023408754	FCT081
79776264	1196100000023411777	TMX779
79776587	1100196960023418919	BCV925
79778622	1100100000023410499	BZA989
79779170	1100100000023416960	NDR639
79779287	1100100000023431402	NWQ062
79779924	1100100000023421025	DVY142
79780294	1198196000023416411	MBV152
79781556	1100100000023412596	ZYQ587
79781974	1100109600023440417	VDX879
79782587	1108100000023409551	ITX811
79782846	1190100000023497367	DCH184
79783625	1108100000023435638	SSI331
79783843	1100100000023412472	NAU621

268 de 322



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUÉSE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2019-06-27

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pablo Cesar Garcia Camache

**Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ

322 de 322



**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35**

**RESOLUCION No.892884
COMPARENDO No. 23411463
FECHA COMPARENDO: 05/07/2019
INFRACCIÓN: C14
INFRACTOR: JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS
CEDULA DE CIUDADANIA No.79771613
VEHÍCULO PLACARGS901
SERVICIO:**

Bogotá D. C., 08/14/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS con C.C. No79771613

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 05/07/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 23411463, por la infracción: C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado ya la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1363 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente



para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.23411463, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

.En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 789 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y



señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JOHAN CAMILO CARDENAS RIVEROS, identificado(a) con cédula No. 79771613 conductor del vehículo de placas RGS901, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTOS pesos Mcte, (\$ 4.141.000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL BORJA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 14 días del mes AGOSTO del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



MARISOL BORJA HERNANDEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16455

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-309715/ JOHAN CAMILD CARDENAS RIVERDS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-272835 d el 17 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ CALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA PDR EL PETICIDNARIO, ESTA FUE DBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE NÚMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (14) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-309715.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 20 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE MARZO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito